es de dictamen pueda darse al Cor-
tador el diez por Ciento del peso de
la Res por el enjugo y Cuchilla,
un Real por Arroba de su travajo
en todo tiempo, haviendo en el asum-
to Conferenciado la Ciudad: acuerda,
que desde mañana en adelante se
den a dhos Cortadores por cada Cabeza
de Carnero u obeja tres libras y me-
dio Real, y por cada una de macho
las propias tres libras y un Real de
vellon segun se satisface en la Ca-
pital cobrando igualmente por
cada Res de Vacuno el diez por Ciento
de su peso por enjugo y Cuchilla
un Real por cada una de las arrobas
que contenga lo que es por razon
del travajo del Cortante llevandose
a efecto el que la entrega de Reses
a los Cortadores por romana se efecu-
ten pasadas quatro dias de su ma-
tanza segun en la propia Capital
se efectua: todo lo qual se haga
saver a los mencionados Cortadores
y al Fiel de estas Carnicerias para
su intelig.a, govierno y Cumplim.to

Sueldo del trier

Vióse en este Ayuntam.to un memorial
de Atencio Carrascosa Triero de la